



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA LEGISLATIVA
- 6 MAY 2003
SEC. J P 1697 HORA 16:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



Buenos Aires, 3 de, marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

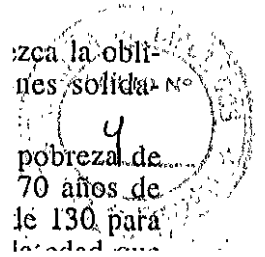
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.087D-01 - Proyecto de Ley - Sobre anulación de la partida Otras Categorias Presupuestarias 99 de la ley 24.764 del Presupuesto de la Administración Nacional de 1.997.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto,

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



25

Buenos Aires, 1° de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputadas de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría:

933-D.-99, proyecto de ley. Distribución de la suma \$ 52.728.000 en los otros programa del PAMI; prestaciones dispuestas por el decreto 2.627/92; las mismas serán atendidas por la Administración Nacional de la seguridad social (ANSES). Anulación de la partida Otras categorías presupuestarias 99 de la ley 24.764; del presupuesto de la administración nacional de 1997, contribuciones a la Secretaría de Desarrollo social para jubilados y pensionados (PAMI) (reproducción del expediente 1.121-D.-97).

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Anúlase la partida Otras Categorías Presupuestarias 99 de la ley 24.764 del presupuesto de la administración nacional 1997. Contribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social y disminución de pasivos de la entidad 911. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por la suma de \$ 52.728.000, que será distribuida en los otros programas de dicha institución.

Art. 2° – Las prestaciones dispuestas por el decreto 2.627/92, serán atendidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las economías y modificaciones presupuestarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley,

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.